

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 AGO 2014

Señora
MARIA LIBIA SEPULVEDA AVILA
misvallelibia@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	20 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 245 - CONSULTA
Tema	Tabla de honorarios para los contadores públicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

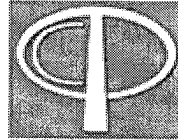
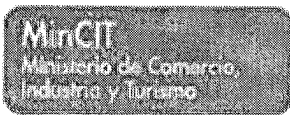
“Me pueden colaborar e ilustrar acerca de la tabla que saco la Junta Central de Contadores sobre los honorarios, salario de nosotros y en caso de que algún contador este por debajo de la tarifa propuesta por ustedes, se puede solicitar el reajuste de este(por contrato laboral) y si es positivo por favor me informan acerca de que ley, decreto o norma se puede amparar para reclamar al empleador?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La tabla de honorarios a la que la peticionaria hace referencia fue un documento expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que no tiene poder vinculante. Se trata de un documento



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que puede servir de parámetro para la tasación de los honorarios cuando se presta un servicio relacionado con los hechos propios del ámbito de la profesión.

En todo caso, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 al referirse a la retribución económica estableció lo siguiente:

“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”

En resumen, la tabla de honorarios emitida por el CTCP es meramente informativa, que puede servir como referente pero que no tiene poder vinculante ni obliga a los empleadores a cumplirla. Lo que si es cierto es que el contador público fijará sus honorarios de acuerdo con su capacidad científica y técnica acorde con las circunstancias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia